



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 158 -2013-SERNANP

Lima, 26 SET. 2013



VISTOS:

El Informe N° 180-2013-SERNANP-OA de fecha 25 de setiembre de 2013 y el Informe N° 145-2013-SERNANP-OAJ de fecha 26 de setiembre de 2013 de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP respectivamente, sobre la nulidad de Oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-SERNANP para la "Contratación de Servicios de Especialista en Planificación Turística para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu", y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 008-2013-SERNANP de fecha 22 de enero de 2013, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el ejercicio fiscal 2013, el mismo que ha sido modificado mediante Resolución Presidencial N° 081-2013-SERNANP, de fecha 16 de mayo de 2013 y Resolución Presidencial N° 132-2013-SERNANP de fecha 16 de agosto de 2013, en el que incluye el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-SERNANP "Contratación de Servicios de Especialista en Planificación Turística para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu";



Que, mediante Resolución Presidencial N° 020-2013-SERNANP del 30 de enero de 2013, se autoriza a la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, a través de la Unidad Operativa Funcional de Logística, la conducción de los procesos de selección de Adjudicación de Menor Cuantía;



Que, mediante Formato de Aprobación de Bases de fecha 15 de agosto de 2013, se aprobaron las Bases del proceso, que tiene como objeto la "Contratación de Servicios de un Especialista en Planificación Turística para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu", convocándose el proceso en la misma fecha;

Que, con fecha 23 de agosto de 2013, se adjudica la Buena Pro al postor Fredy Deza de la Vega;



Que, con fecha 03 de setiembre de 2013, la empresa EKKO COMPANY S.R.L. interpone Recurso de Apelación, el mismo que es declarado improcedente por extemporáneo mediante Resolución Presidencial N° 153-2013-SERNANP de fecha 16 de setiembre de 2013;

Que, mediante Informe N°180-2013-SERNANP-OA, de fecha 25 de setiembre del 2013, la Oficina de Administración del SERNANP establece que no se encuentran acreditados adecuadamente los requerimientos mínimos contenidos en el capítulo III de las bases por parte del postor ganador, tales como conocimiento en el uso del software para proyectos (MS-Proyect, SPSS o Excel avanzado), pudiendo presentarse una declaración jurada para satisfacer dicho requerimiento técnico;

Que, de la revisión efectuada se ha verificado que el conocimiento en estas materias no se encuentra acreditado, ni existe una declaración jurada relativa al cumplimiento de los mismos;

Que, estas omisiones constituyen una contravención a las reglas del proceso, en consecuencia se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, referida a la contravención de las normas legales;

Que, de conformidad al artículo 56° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el titular de la Entidad declarará la nulidad de oficio del proceso de selección por las siguientes causales: i) dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento; v) prescindan de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Dicha declaración de nulidad sólo procederá hasta antes de la celebración del contrato, debiendo además señalarse la etapa del proceso a la que deberá retrotraerse;

Que, en el presente caso se habría incurrido en la causal de nulidad prevista en el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por la Ley N° 29873, referida a la contravención de las normas legales;

Que, asimismo en el penúltimo párrafo del artículo 22° del Reglamento se precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento, a





efectos de revertirlo y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, en tal sentido, corresponde retrotraer el proceso de selección materia de la presente Resolución hasta la etapa de calificación de las propuestas;

Que, la nulidad del proceso de selección, corresponde ser declarada por el titular de la entidad, mediante Resolución Presidencial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 013-2013-SERNANP para la "Contratación de Servicios de Especialista en Planificación Turística para Actualización del Plan Maestro del Santuario Histórico Machupicchu", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Presidencial, retro trayéndose el mismo hasta la etapa de calificación de las propuestas.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración registre la presente Resolución Presidencial en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

